

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTÁ Y CARLOS ALBERTO MARIN ACEVEDO

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

OMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO JZZAPATA

En la ciudad de _____, a SEIS (06) días del mes de JUNIO de 2023, entre el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Nit. 60.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTÁ, de una parte y de la otra CARLOS ALBERTO MARIN ACEVEDO ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 18490455 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
Que CARLOS ALBERTO MARIN ACEVEDO adeuda al BANCO DE BOGOTÁ la(s) obligación(es) No. 455160440 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:
La(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 06 del mes de JUNIO de 2023, ascienden a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos (\$32,310,734), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:
En base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con CARLOS ALBERTO MARIN ACEVEDO recibir como pago total de la(s) obligación(es) mencionada(s), la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS (\$8,216,206), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
455160440	\$ 32.310.734	\$ 18.524.204	\$ 4.196.338	\$ 10.539.735	\$ 1.805.763	\$ 1.448.326	\$ 6.767.800	1	\$8.216.206
Total	\$ 32.310.734	\$ 18.524.204	\$ 4.196.338	\$ 10.539.735	\$ 1.805.763	\$ 1.448.326	\$ 6.767.800		\$8.216.206

OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
455160440	50%	100%	100%	\$ 5.162.117	\$ 4.196.338	\$ 10.539.735
Total				\$ 5.162.117	\$ 4.196.338	\$ 10.539.735

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agrario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y CARLOS ALBERTO MARIN ACEVEDO que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los arts. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento o novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que el ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su cancelación queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (as) por el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

EL BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como deudor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

Este documento presta mérito ejecutivo.



El señor Carlos Alberto Marin identificado con CC 18490455 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a trabajo re. transportador., adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 003 de 1993), la Ley 100 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguido(s) judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bogotá los SEIS (06) días del mes de JUNIO de 2023, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO
C. RENEE ROA MONTES
C. No 79.590.098 de Bogotá
Acreditado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Carlos A Marin
C.C. 18490455
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

ADVERTENCIA: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por un máximo de dos años a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cinco años a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

CARLOS ALBERTO MARIN ACEVEDO

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 435150440		
1	06/06/2023	\$8,216,206.32

Banco de Bogotá



Fecha

Año

Mes

Día

Fecha límite de pago

06/06/2023

Nombre	CARLOS ALBERTO MARIN ACEVEDO		
Referencia	455160440		
Forma de pago	Efectivo	\$	
	Cheque	\$	
TOTAL A PAGAR		\$8,216,206.32	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad y Plaza
000783274				Bogotá



(415)0000000050284(8020)0455160440(8020)0118490455(3900)08216206(96)20230609

USUARIO

Espacio para timbre máquina registradora

de Bogota 138 Armenia
21 PR013804 Usu6163 T809
***3274 06/06/23 14:59 H.NO
DE BOGOTA - DNC CEO 1709
455160440
Efectivo: 8,216,206.32
Tarjeta: 0.00
ND: 0.00
Total: 8,216,206.32

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.